2024/1375

13.6.2024

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 306/2023

de 8 de diciembre de 2023

por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2024/1375]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria ([1]), fue incorporado al Acuerdo EEE mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 134/2007, de 26 de octubre de 2007 ([2]).

(2) En virtud del Reglamento (CE) n.º 178/2002 se creó la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria como organismo de la Unión responsable de la determinación del riesgo en materia de seguridad de los alimentos y los piensos. Las adaptaciones del Reglamento (CE) n.º 178/2002 realizadas en virtud de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 134/2007, de 26 de octubre de 2007, disponen la plena participación, sin derecho a voto, de los Estados de la AELC en el trabajo de la Autoridad.

(3) El Reglamento (UE) 2019/1381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la transparencia y la sostenibilidad de la determinación o evaluación del riesgo en la UE en la cadena alimentaria, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 1829/2003, (CE) n.º 1831/2003, (CE) n.º 2065/2003, (CE) n.º 1935/2004, (CE) n.º 1331/2008, (CE) n.º 1107/2009 y (UE) 2015/2283, y la Directiva 2001/18/CE ([3]), fue incorporado al Acuerdo EEE mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 234/2021, de 24 de septiembre de 2021 ([4]).

(4) Las adaptaciones para la incorporación del Reglamento (CE) n.º 178/2002 realizadas en virtud de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 234/2021, de 24 de septiembre de2021, disponen la plena participación, sin derecho a voto, de los Estados de la AELC y del Órgano de Vigilancia de la AELC en el Consejo de Administración de la Autoridad.

(5) El Reglamento (CE) n.º 1642/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003 ([5]), modificó el Reglamento (CE) n.º 178/2002 incluyendo disposiciones por las cuales el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión ([6]), es aplicable a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. La presente Decisión debe incluir, en consecuencia, una referencia al Reglamento (CE) n.º 1049/2001, de manera que este sea aplicable a cualquier documento de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, también en lo que respecta a los Estados de la AELC.

([1]) DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.
([2]) DO L 100 de 10.4.2008, p. 33.
([3]) DO L 231 de 6.9.2019, p. 1.
([4]) DO L 2024/466, 22.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/466/oj.
([5]) DO L 245 de 29.9.2003, p. 4.
([6]) DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

(6) La presente Decisión se refiere a legislación sobre cuestiones veterinarias, piensos y productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas sea extensiva a Liechtenstein, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.

(7) Procede, por tanto, modificar los anexos I y II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. El punto 13 [Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 7.1 del capítulo I se modifica como sigue:

   i) las adaptaciones k) y l) pasan a ser las adaptaciones l) y m), respectivamente;

   ii) después de la adaptación j), se añade la adaptación siguiente:

   «k) En el artículo 41, apartado 1, se añade el texto siguiente:

   "El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, se aplicará, a efectos de la aplicación del presente Reglamento, a cualquier documento de la Autoridad, también en lo que respecta a los Estados de la AELC.".».

2. El punto 41 [Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II se modifica como sigue:

   i) las adaptaciones k) a p) pasan a ser las adaptaciones l) a q), respectivamente;

   ii) después de la adaptación j), se añade la adaptación siguiente:

   «k) En el artículo 41, apartado 1, se añade el texto siguiente:

   "El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, se aplicará, a efectos de la aplicación del presente Reglamento, a cualquier documento de la Autoridad, también en lo que respecta a los Estados de la AELC.".».

Artículo 2

El punto 54zzzc [Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

i) las adaptaciones k) a p) pasan a ser las adaptaciones l) a q), respectivamente;

ii) después de la adaptación j), se añade la adaptación siguiente:

«k) En el artículo 41, apartado 1, se añade el texto siguiente:

"El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, se aplicará, a efectos de la aplicación del presente Reglamento, a cualquier documento de la Autoridad, también en lo que respecta a los Estados de la AELC.".».

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de diciembre de 2023, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2023.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Pascal SCHAFHAUSER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.